

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (02). Al despacho del señor JUEZ el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	HECTOR FABIO MERCADO PLAZA
DEMANDADO	JOHANNA ALEXANDRA ESCOBAR MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2019-00299-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0364
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REMANENTES
DECISIÓN	ORDENA REMANENTES.

Palmira V. Dos (02) de Marzo del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud presentada por la apoderado judicial del extremo actor consistente en el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los bienes ya embargados que le pudieren llegar corresponder a la parte demandada JOHANNA ALEXANDRA ESCOBAR MARTINEZ dentro del proceso ejecutivo Hipotecario que cursa en el **Juzgado Primero Civil de Palmira** bajo el radicado **N° 2020-00152-00**, adelantado por ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ Y/O, por lo tanto, corolario resulta expresar que como quiera que lo solicitado es procedente y se ajusta a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, por secretaria se libre el oficio correspondiente comunicando la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

DECRETASE el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado que le pudieren corresponder a la parte demandada JOHANNA ALEXANDRA ESCOBAR MARTINEZ dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira** bajo el radicado **N° 2020-00152-00**, lo anterior, en consideración a lo dispuesto a través del artículo 466 del Código General del Proceso.- LIBRESE oficio comunicando a ese despacho la medida decretada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32310fd5b4f6fe050f752883b781156a2df473ec98510180714ab774f0f6660e

Documento generado en 02/03/2022 08:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 036 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede en  
3/03/22

El Secretario(a) 

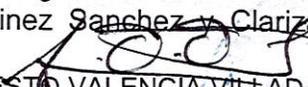


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

A Despacho del Señor Juez, informándole que revisado el expediente y teniendo en cuenta la audiencia realizada el 24 de febrero del corriente en el cual se resolvió el incidente de nulidad, se hace necesario integrar de oficio como litisconsorte necesario a los señores Luis Alfonso Martínez Sánchez y Clariza Salazar Chávez, queda para proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

Palmira V., Marzo dos (02) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	CONSTRUCTORA GUERRERO & MARIN SAS
DEMANDADO	JUAN PABLO URREA PINEDA
RADICADO	76-520-40-03-004-2020-00010-00
PROVIDENCIA	AUTO N°362
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SORE LA INTEGRACION LITIS CONSORTE NECESARIO
DECISIÓN	CITAR LITIS CONSORTE NECESARIOS

Visto el anterior informe secretarial, observa el juzgado que efectivamente a este proceso debió vincularse a los señores LUIS ALFONSO MARTINEZ SANCHEZ y CLARIZA SALAZAR CHAVEZ, quienes figuran como compradores.

Lo anterior teniendo en cuenta que la acción instaurada (resolución de contrato de compraventa), es de naturaleza constitutiva, es decir busca aniquilar un acto jurídico y dejar las cosas en el estado en que se hallaban antes de la celebración del mismo, además, es de carácter personal, significando ello, que solo los contratantes y sus causahabientes pueden promoverla y afrontarla, lo que deriva en un litisconsorte necesario que exige la intervención activa o pasiva de todos los que celebraron el contrato, en el juicio en que se pretende la resolución del mismo ( Cas. Abril 21/39 G.J No. 1047, pág. 58, febrero 2 de 1.940.G.J No. 1953, pag,54 de enero 30 de 1.963).

Revisada las personas que conforman el extremo activo y pasivo de esta relación jurídica procesal conformada por compradores y vendedores, claramente se avizora que no fue incluido los señores LUIS ALFONSO MARTINEZ SANCHEZ y CLARIZA SALAZAR CHAVEZ, situación que impide seguir adelante con el proceso, pues de omitirse tal situación ello constitutivo de nulidad de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. En las anteriores circunstancias el Despacho, y en uso de las facultades oficiosas del juez y como director del proceso<sup>1</sup>, se hace necesario integrar a los señores antes mencionados. En virtud a lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

<sup>1</sup> Art 42 C.G.P

**1°. CITESE Y HAGASE COMPARECER** a este proceso a los señores LUIS ALFONSO MARTINEZ SANCHEZ y CLARIZA SALAZAR CHAVEZ, en su calidad de litisconsorte necesarios activos.

**2°. REQUIERASE** a las partes ya vinculadas a este proceso para que realicen la la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C.G.P y/o Decreto 806 de 2020 de los señores LUIS ALFONSO MARTINEZSANCHEZ y CLARIZA SALAZAR CHAVEZ, o si es del caso promuevan su comparecencia para notificarle del auto admisorio de la demanda y puede estos ejercer el derecho de acción, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito.

**3°. SUSPENDASE** el presente proceso por el término que tiene los citados para comparecer según lo establece el inciso 2 del artículo 61 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**El Juez,**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: 2f35823287c33526e32df03ec2c5d8ba94236c200e393d438c01f4df43e98ee9

Documento generado en 02/03/2022 08:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

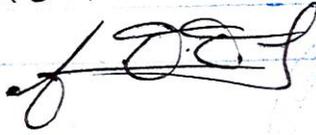
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMARIO CIVIL  
MUNICIPAL DE SAN CARLOS - VALLE

En Estado Nº \_\_\_\_\_ de hoy notificó  
a las partes el Auto de \_\_\_\_\_

3/03/22

El Secretario(s) \_\_\_\_\_





INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (01) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual la apoderada judicial del extremo actor allega PAGARE objeto de la presente demanda en físico, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto N.º 1732. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SU MOTO S.A.
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO HENAO ARREDONDO
RADICADO	765204003004-2021-00253-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 363
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE

Palmira V. (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: Pagare No. 94.312.728 a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo del auto N.º 1732 de fecha 11 de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR al expediente el Pagare original a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

ACG

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle
En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____ (Art 295 C.G.P.)
ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f713e9171f7a94dc114ae94a5485217b24ae45a3e2a30fed6b19da596111184

Documento generado en 02/03/2022 08:03:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 036 de hoy notifiqué  
a las partes el Auto que se acompaña.

Fecha: 3/03/22

El firmante(s):

